



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 032

Fecha 22-Diciembre-95

Páginas 1

Contenido

Resolución Externa No.29 "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.29 DE 1995
(Diciembre 21)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h)
del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. En adición a lo previsto en el Capítulo III del Título II del Libro I de la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria, los activos y pasivos denominados en moneda extranjera cuyo valor se deba liquidar en moneda legal colombiana, se tendrán en cuenta para el cálculo de la posición propia de los intermediarios del mercado cambiario.

Parágrafo. Los intermediarios del mercado cambiario que a la fecha de vigencia de la presente resolución, y en virtud de lo previsto en este artículo, registren en su posición propia un exceso cuyo monto sea superior o igual a su patrimonio técnico, tendrán seis meses para ajustar dicha posición propia a los límites previstos en las regulaciones cambiarias, según el plan que deberán presentar para tal efecto a la Superintendencia Bancaria. Para efectos del presente parágrafo, el patrimonio técnico se valorará en moneda extranjera conforme al artículo 6o. de la Resolución Externa 22 de 1995.

Artículo 2o. Deróganse las disposiciones vigentes del Capítulo III del Título II del Libro I de la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria que sean contrarias a las contenidas en la presente resolución y el parágrafo del artículo 1.2.3.02 de la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria.

Artículo 3o. Ampliase por el plazo de un mes en US\$50 millones el cupo señalado para la Federación Nacional de Cafeteros en el numeral 4o. del parágrafo del artículo 29o. de la Resolución Externa 21 de 1993. Al término de este plazo el Banco de la República se abstendrá de aprobar nuevas solicitudes hasta que el cupo asignado retorne al originalmente previsto de US\$100 millones.

Artículo 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).


GUILLERMO PERRY RUBIO
PRESIDENTE


GERARDO HERNANDEZ CORREA
SECRETARIO